



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 1380 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 29 NOV. 2019

EXP. TNRCH : 941 - 2019
 CUT : 189104 - 2019
 IMPUGNANTE : Clara Puma Hachire
 ÓRGANO : AAA Caplina - Ocoña
 MATERIA : Modificación de licencia de uso de agua
 UBICACIÓN : Distrito : Cerro
 POLÍTICA : : Colorado
 Provincia : Arequipa
 Departamento : Arequipa



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Clara Puma Hachire contra la Resolución Directoral N° 929-2019-ANA/AAA I C-O debido a que su solicitud de modificación de licencia de uso de agua no cuenta con una disponibilidad hídrica aprobada por la Autoridad Nacional del Agua.



1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Clara Puma Hachire contra la Resolución Directoral N° 929-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 27.08.2019 emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, mediante la cual se declaró infundado su recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 199-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 25.02.2019, mediante la cual se declaró improcedente su solicitud de modificación de licencia de uso de agua.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La administrada solicita que se revoque o anule las Resoluciones Directorales N° 199-2019-ANA/AAA I C-O y N° 929-2019-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La administrada sustenta su recurso de apelación indicando lo siguiente:

3.1. El pedido no implica un aumento del volumen de agua a otorgar sino, más bien, un reconocimiento del volumen del agua que ya se viene utilizando y que por error no se consideró en la Resolución Directoral N° 1245-2018-ANA/AAA I C-O.

3.2. Durante el trámite del procedimiento nunca se le solicitó los requisitos establecidos en Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, requisitos entre los cuales se encuentra la disponibilidad hídrica, el cual, además, está acreditado mediante la Resolución Directoral N° 0977-2019-ANA/AAA I C-O.



4. ANTECEDENTES RELEVANTES



Mediante la Resolución Directoral N° 1511-2015-ANA/AAA I C-O de fecha 03.11.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña aprobó la delimitación del bloque de riego Zamácola, de la Comisión de Regantes Zamácola, Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona Regulada, ubicado en los distritos de Cayma, Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, conformado

por un área bajo riego de 1,192.31 ha, con un volumen de agua anual máximo de 27'423,411.24 m³.

- 4.2. Con la Resolución Directoral N° 977-2018-ANA-AAA.CO de fecha 31.05.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña modifico la delimitación del bloque de riego Zamácola contenida en la Resolución Directoral N° 1511-2015-ANA/AAA I C-O, incluyendo 132.07 ha en el área de influencia del bloque, lo que hace un área bajo riego total de 1,324.38 ha, lo que significa un incremento del volumen de agua de 27'423,411.24 m³/año a 30'357,337.18 m³/año. Este incremento de áreas bajo riego incluye aquellos predios de uso no agrario.
- 4.3. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 1245-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 12.07.2018, notificada el 17.07.2019, resolvió otorgar una licencia de uso de agua para el lavado de vehículos (otros usos) a la señora Clara Puma Hachire, según el siguiente detalle:

DATOS DEL PROPIETARIO		LUGAR DONDE SE USARA EL AGUA OTORGADA		Volumen Maximo Asignado de Agua (m ³ /año)
Usuario	RUC/DNI	Código Catastral	Nombre del predio	
CLARA PUMA ACHIRE	24866517	01602	Santa Elena Grande	6 896,50
UBICACIÓN POLITICA		DATOS DE ASIGNACION DE AGUA		
Departamento	Arequipa	Bloque de Riego	Zamacola	Código de Bloque
				PCHI-48-B54
Provincia	Arequipa	Fuente de Agua	Sistema Regulado Chili	Tipo de fuente
				Superficial
Distrito	Cerro Colorado	Nombre Bocatoma	Zamacola	Nombre Canal
				Lateral L1 –La Molina
ORGANIZACIÓN DE USUARIOS		RESOLUCIONES EMITIDAS		
Junta de Usuarios	Junta De Usuarios Chili Regulado	Asignación en el Bloque	Resolución Directoral N°1511-2015-ANA/AAA I C-O	
Comisión de Usuarios	Zamacola	Otorgamiento en el Bloque	Resolución Directoral N°0977-2018-ANA/AAA I C-O	

- 4.4. Con el escrito ingresado el 03.12.2019, la señora Clara Puma Hachire solicitó ante la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña la modificación de la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1245-2018-ANA/AAA I C-O, en el sentido de que se incremente el volumen de agua otorgado de 6,896.50 a 52,440.00 m³/año.
- 4.5. El área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante el Informe Técnico N° 020-2019-ANA-AAA.CO-AT/JLEOV de fecha 13.02.2019, señaló que la administrada no justifica técnicamente lo solicitado.
- 4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 199-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 25.02.2019, notificada el 05.03.2019, declaró improcedente la solicitud de modificación de licencia de uso de agua presentada por la señora Clara Puma Hachire.
- 4.7. La señora Clara Puma Hachire, mediante el escrito ingresado el 26.03.2019, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 199-2019-ANA/AAA I C-O, precisando que la demanda de agua se encuentra técnicamente sustentada.

4.8. El área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante el Informe Técnico N° 088-2019-ANA-AAA.CO-AT/JLEOV de fecha 12.08.2019, señaló que la administrada no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

4.9. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 929-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 27.08.2019, notificada el 03.09.2019, señaló que la solicitud de modificación de licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1245-2018-ANA/AAA I C-O implica un incremento del volumen de agua, lo cual requiere una previa acreditación de la disponibilidad hídrica para atender la demanda adicional solicitada, lo cual no se ha dado en el presente caso; en consecuencia, resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración de la



Resolución Directoral N° 199-2019-ANA/AAA I C-O presentado por la señora Clara Puma Hachire.

4.10. A través del escrito ingresado el 20.09.2019, la señora Clara Puma Hachire presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 929-2019-ANA/AAA I C-O acorde con los argumentos indicados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de la licencia de uso de agua y su modificación

6.1 El artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos establece lo siguiente:

«Artículo 53.- Otorgamiento y modificación de la licencia de uso

El otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.

Para ser otorgada se requiere lo siguiente:

1. **Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;**
2. **Que la fuente de agua a la que se contrae la solicitud tenga un volumen de agua disponible que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad, cuando corresponda y según el régimen hidrológico;**
3. **Que no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente;**
4. **Que no se afecte derechos de terceros;**
5. **Que guarde relación con el plan de gestión del agua de la cuenca;**
6. **Que el interesado presente el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente; y**
7. **Que hayan sido aprobadas las servidumbres, así como las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias».** (El resaltado corresponde a este Colegiado).

6.2. El artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece lo siguiente:

Artículo 70 Licencia de uso de agua

70.1 Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua.

70.2 La resolución que otorga una licencia de uso de agua deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, desagregado en periodos mensuales o mayores, **determinados en función a la disponibilidad acreditada en el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua.**

(...». (El resaltado corresponde a este Colegiado).

6.3. El numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos¹ establece que los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar previamente los administrados son los siguientes: i) autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, ii) acreditación de disponibilidad hídrica, y, iii) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

a) **Respecto a la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.** - El numeral 80.1 del artículo 80° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que el procedimiento para obtener una autorización para la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica de agua superficial o subterránea sin perforación es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo, no tiene carácter exclusivo ni excluyente.

b) **Sobre la acreditación de disponibilidad hídrica.** - El numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos² indica que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés. Se puede obtener alternativamente mediante: i) resolución de aprobación de la disponibilidad hídrica; u, ii) opinión técnica favorable de la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA).

c) **En cuanto a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.**- El numeral 84.1 del artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos³ establece que este procedimiento está sujeto a silencio administrativo positivo, la autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental pertinente y a la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Asimismo, contempla que la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada.

Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

6.4. Con relación a los argumentos recogidos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución, se señala lo siguiente:

6.4.1. A pesar de que la Ley de Recursos Hídricos señala que el procedimiento de modificación de licencia de uso de agua se tramitará acorde a lo que indique su Reglamento, se puede advertir que el legislador no ha precisado en la norma reglamentaria en qué consiste y en qué supuestos procede la modificación de una licencia de uso de agua; sin embargo, este Tribunal, mediante la Resolución N° 321-2015-ANA/TNRCH⁴ y en observancia del Principio de Uniformidad previsto en el inciso 1.14 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual la autoridad deberá establecer requisitos similares para tramites similares, ha señalado que para proceder con la modificación de una licencia, también se deberá revisar o verificar si se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos⁵, entre ellos, el referido a la acreditación de disponibilidad hídrica, en los casos en que la modificación implique el incremento del volumen de agua asignado.

¹ Modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

² Modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

³ Modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

⁴ Considerando 5.5 de la Resolución N° 321-2015-ANA/TNRCH de fecha 24.06.2015.

⁵ Es importante señalar que este Tribunal ha señalado en la Resolución N° 321-2015-ANA/TNRCH de fecha 24.06.2015 que la modificación de licencia de uso de agua se refiere a la variación de alguna de las características técnicas tales como el punto de captación del recurso, la infraestructura utilizada, el volumen, el caudal y régimen de explotación determinados en la licencia de uso de agua.

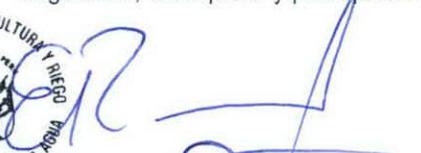
- 6.4.2. En el presente caso, teniendo en cuenta que la administrada solicita la modificación de la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1245-2018-ANA/AAA I C-O, en el sentido que se incremente el volumen de agua otorgado de 6,896.50 a 52,440.00 m³/año, este Colegiado debe advertir que no se ha cumplido con acreditar que existe la disponibilidad del agua solicitada en calidad, cantidad y oportunidad, para sustentar su pedido, debiendo precisarse que el volumen de agua acreditado mediante la Resolución Directoral N° 977-2018-ANA-AAA.CO a favor del predio de la administrada ya fue otorgado mediante la Resolución Directoral N° 1245-2018-ANA/AAA I C-O, resolución que se encuentra firme por no haber sido cuestionada dentro del término de ley.
- 6.4.3. Asimismo, es importante mencionar que si bien la administrada puede estar haciendo uso de un volumen de agua mayor que el asignado mediante la Resolución Directoral N° 1245-2018-ANA/AAA I C-O, ello no significa necesariamente que se cuenta con la disponibilidad hídrica para atender la demanda de agua que solicita, pues ello únicamente podría acreditarse iniciando el procedimiento referido en el literal b) del numeral 6.3 de la presente resolución, cuyos requisitos para su procedencia se encuentran establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, tal y como lo ha señalado la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña en la Resolución Directoral N° 929-2019-ANA/AAA I C-O; razón por la cual, corresponde desestimar los argumentos del recurso de apelación.
- 6.5. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Clara Puma Hachire contra la Resolución Directoral N° 929-2019-ANA/AAA I C-O, confirmando lo resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña en el sentido que declaró improcedente la solicitud de modificación de licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1245-2018-ANA/AAA I C-O.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1380-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del Colegiado durante la sesión de fecha 29.11.2019, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Clara Puma Hachire contra la Resolución Directoral N° 929-2019-ANA/AAA I C-O.
- 2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

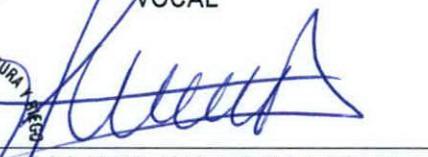


LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL